Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 25 de abril de 2023
(OR. en)

**8624/23**
**ADD 3**

**Expediente interinstitucional: 2023/0105(COD)**

**FOOD 30**
**DENLEG 22**
**CODEC 670**
**AGRILEG 74**
**SAN 203**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

| | |
|---|---|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora |
| Fecha de recepción: | 21 de abril de 2023 |
| A: | D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea |
| N.° doc. Ción.: | SWD(2023) 98 final |
| Asunto: | DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO Revisión de las normas de comercialización de la UE para productos agrícolas para garantizar la aceptación y el suministro de productos sostenibles que acompaña al documento Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2001/110/CE del Consejo, relativa a la miel, 2001/112/CE, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, 2001/113/CE, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana, y 2001/114/CE, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2023) 98 final.

Adj.: SWD(2023) 98 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.4.2023
SWD(2023) 98 final

# DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

# RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

## Revisión de las normas de comercialización de la UE para productos agrícolas para garantizar la aceptación y el suministro de productos sostenibles

*que acompaña al documento*

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo**

**por la que se modifican las Directivas 2001/110/CE del Consejo, relativa a la miel, 2001/112/CE, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, 2001/113/CE, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana, y 2001/114/CE, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana**

{COM(2023) 201 final} - {SEC(2023) 162 final} - {SWD(2023) 97 final}

Las normas de comercialización agrícola son disposiciones vigentes de la legislación de la UE. Forman parte de la política agrícola común (PAC) y se establecen en el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) del Parlamento Europeo y del Consejo, en los reglamentos secundarios de la Comisión y en las denominadas «Directivas del desayuno». Exigen que determinados productos agrícolas y alimenticios respeten requisitos específicos para que puedan comercializarse legalmente. Estos requisitos se refieren a menudo a las características del producto, pero también pueden referirse al origen, los métodos de producción, las sustancias utilizadas en la producción o a otros aspectos complementarios, como la presentación y el envasado de un producto. Una determinada clase de normas de comercialización, las denominadas «menciones reservadas facultativas», consisten en etiquetas voluntarias (destinadas a valorizar el producto).

Esta revisión abarca las normas de comercialización que, de acuerdo con la experiencia de la Comisión durante su aplicación, así como debido a la evaluación y las consultas realizadas, parecen precisar una modernización, una simplificación o una mayor capacidad de respuesta a las consideraciones de sostenibilidad, tal como se establece en la Estrategia «De la Granja a la Mesa» de la Comisión. Estas normas de comercialización específicas se tratan en la evaluación de impacto.

El legislador de la UE ha adoptado las normas de comercialización, ante todo, para abordar las necesidades económicas de los agentes de la cadena, incluidos los consumidores de los productos en cuestión. Algunas normas deben adaptarse, simplificarse o modernizarse para seguir siendo adecuadas para su finalidad. Las cuestiones sociales, por ejemplo, la sostenibilidad medioambiental o el bienestar de los animales, han desempeñado hasta ahora un papel limitado. La evaluación de impacto también estudia el margen para una mayor sostenibilidad en el marco del mandato de la Estrategia «De la Granja a la Mesa». Apoya y garantiza la coherencia con las acciones horizontales de dicha estrategia que también afectan a la sostenibilidad, como el marco para sistemas alimentarios sostenibles, un etiquetado que incorpore los aspectos de la sostenibilidad y la revisión de la legislación sobre bienestar animal. La evaluación de impacto no sugiere un enfoque único de sostenibilidad para los diferentes productos en cuestión y no intenta establecer una base de referencia que se aplique a todos los sectores. Los argumentos pertinentes que fundamentan el debate sobre las normas de comercialización a efectos de la evaluación de impacto y, en su caso, las soluciones preferidas, se apoyan en evaluaciones caso por caso basadas en las especificidades económicas, sociales y medioambientales de los productos en cuestión.

Las normas de comercialización no generan un gasto público directo, excepto en el caso de los regímenes de control. Para proteger el valor que las normas de comercialización tienen para las partes interesadas de la cadena, los controles se transfieren generalmente a las autoridades nacionales. No se espera que la revisión actual tenga una repercusión significativa en los presupuestos nacionales.

Las normas de comercialización se aplican tanto a los productos nacionales como a los importados, garantizando así una competencia leal que beneficia a los consumidores y a los productores. Por lo tanto, los cambios en las normas pueden afectar a los productores e importadores de terceros países. Con arreglo a las normas de la OMC, los cambios en las normas de comercialización deben notificarse previamente en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Pueden afectar a los regímenes de producción o importación existentes, a pesar de que se aplican por igual a los productores nacionales. Estas notificaciones deben explicar la justificación política del cambio en relación con los objetivos en los que se basan las normas de comercialización agrícola. Por otra parte, las normas públicas pueden frenar, hasta cierto punto, la proliferación de normas privadas y el efecto negativo que tienen a veces en los productores de los países en desarrollo.